



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

**AUTOS DE CUMPLASE DEL 14 DE MARZO DE 2024**

<b>RADICADO</b>	<b>ACTUACIÓN REGISTRADA</b>	
05001 40 03 024 2023 00293 00	Termina proceso por pago total. Levanta medidas cautelares. Ordena entrega de dineros al ejecutado. Accede a renuncia a términos	

**CONSTANCIA:** Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo electrónico institucional, se pudo constatar que no existen embargo de remanentes.

**MARÍA ISABEL CARMONA CORREA**  
Oficial Mayor



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, doce de marzo de dos mil veinticuatro.

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
**Demandados:** JUAN DIEGO LOAIZA ARANGO  
**Radicado:** 05001 40 03 024 2023 00293 00

Acreditados como se encuentran los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, y allegado el poder con facultad para recibir, y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de las siguientes medidas:

- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas **KHO 610** matriculado en la Secretaría de Movilidad de Sabaneta propiedad del

demandado **JUAN DIEGO LOAIZA ARANGO (C.C. 71.685.471)**. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen a través del oficio N° 252 del 06 de marzo de 2023 (archivo 3 Cdno. 2), y por despacho comisorio N° 036 del 11 de mayo de 2023 (archivo 14 Cdno. 2).

Líbrese el respectivo oficio con destino a la Secretaría de Movilidad de Medellín y a la Alcaldía de Medellín.

- El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JUAN DIEGO LOAIZA ARANGO (C.C. 71.685.471)**, en las siguientes cuentas bancarias donde el mismo es titular:
  - **Bancolombia S.A.**, cuenta corriente N° 547104 y cuenta de ahorros N° 127317, 630118 y 547107. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen a través del oficio N° 253 del 06 de marzo de 2023 (archivo 4 Cdno. 2).
  - **Banco Itaú**, cuenta corriente N° 023944. Medida que fue comunicada a través de la auto del 03 de marzo de 2023 (archivo 02, Cdno 2).

**TERCERO:** Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogañó quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre*

*que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*

*El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.*

*El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.*

*Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".*

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones

Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

**CUARTO:** Deberá tener presente la parte ejecutada que la comunicación ordenada le será entrega una vez la misma se elabore y se ponga a disposición, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir memorial para solicitarla. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

**QUINTO:** Por cuanto la petición provino por todas las partes que intervienen en la Litis, se accede a la renuncia de términos (art. 119 CGP).

**CÚMPLASE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**